

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que en el **Incidente de Desacato** promovido por **María Alejandra Presiga Rodríguez**, identificada con la C.C. Nro. 1.152.213.842, en representación de la señora Doralba Henao Acevedo identificada con C.C. Nro. 21.852.032 contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, representada por la Directora de Prestaciones Económicas – **Andrea Marcela Rincón Caicedo**, o por quien haga sus veces, vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que la funcionaria encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el 28 de Julio de 2022, no dio respuesta al requerimiento realizado en providencia de **23 de Agosto de 2022**, el cual le fue notificado en esta última data.

Se advierte que con fecha 25 de Agosto de la presenta anualidad **MALKY KATRINA FERRO AHCAR** en calidad de directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES- mediante comunicado No. de Radicado, BZ2022_11969041-2569692 indica a esta dependencia judicial que de acuerdo con la orientación del fallo de tutela el área competente del cumplimiento es la Dirección de Prestaciones Económicas, quien está representada por la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**. Aclarando, además que, al tratarse de Alistamiento de documentos, la Dirección de Prestaciones Económicas, requiere apoyo de otras áreas que participan en los trámites internos de cumplimiento, por lo que actualmente, la entidad se encuentra a espera que la Dirección de ESTANDARIZACIÓN dirigida por el **Dr JIMMY PERILLA RODRIGUEZ**, ejecute las acciones a su cargo, las cuales están orientadas a realizar labore de alistamiento, siendo esta la razón por la que el área que concluirá con el cumplimiento no ha podido acatar la orden constitucional.

Medellín, 26 de Agosto de 2022

Mónica Marín A.

Escribiente

Medellín, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Doralba Henao Acevedo C.C. Nro. 21.852.032
Apoderada	María Alejandra Présiga Rodríguez C.C. 1.152.213.842 T. P 326.160
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00294 00
Decisión	Requiere Superior – Paso 2

Vista la constancia secretarial que antecede, en el **Incidente de Desacato** de la referencia, concluye esta operadora judicial que la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** no ha dado cumplimiento a la orden impuesta en la Sentencia de Tutela de **28 de Julio de 2022**. Concretamente en cuanto le ordenó a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** que en un término “... de (08) días hábiles días hábiles...” contabilizados a partir de la notificación de la decisión, “...emita y notifique respuesta de fondo a la petición presentada el 13 de enero de 2022 ...”; y “...En caso que la petición esté incompleta y/o el formulario se encuentre mal diligenciado ,deberá informar a la accionante con precisión y detalle, cual es la inconsistencia que debe corregir, en este evento, el término de 8 días, se contabilizará a partir de la fecha en que la accionante complemente o corrija la solicitud.

En consecuencia, tal como se dispuso en la providencia de 19 de Agosto de 2022, se realizará requerimiento al Dr. Luis Fernando Ucrós Velásquez, superior jerárquico de **Andrea Marcela Rincón Caicedo** – Directora de Prestaciones Económicas de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, para que, en tal calidad, si aún no lo hubiere hecho, obligue a la responsable a cumplir la orden emitida en la providencia de **28 de Julio de 2022** e inicie el correspondiente proceso disciplinario; o en su defecto, le exija a la Directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** allegar a este trámite incidental la prueba que acredite el cumplimiento de la orden impartida. Trámite para el cual se le conceden 48 horas calendario.

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1917efbf9131b0482291ce6e35ac0a3e09094402b57c31e316ea8550fb0bb831**

Documento generado en 26/08/2022 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>